

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BRICEÑO –BOYACA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda de SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, hoy 28 de julio de 2023, informando que la misma fue Radicada a través del correo electrónico institucional del juzgado el día veintiséis (26) del mismo mes y año. Sírvase Proveer.

FREDDY OSWALDO CORTES FORERO
Secretario (E)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BRICEÑO –BOYACA

Briceño, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **Servidumbre de Energía Eléctrica**
 Radicado No. **2023-00035**
 Demandante: **Empresa de Energía de Boyacá S.A. EPS EBSA**
 Demandados: **Joselín Amador Rodríguez, y Alba Mery Cardona González**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA, presentada mediante apoderada judicial por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA contra JOSELÍN AMADOR RODRÍGUEZ, Y ALBA MERY CARDONA GONZÁLEZ con el objeto de que se imponga SERVIDUMBRE ELECTRICA en el predio denominado "EL IMPAR" ubicado en la Vereda Moray de este municipio e identificado con FMI 072-87903, dentro del Proyecto denominado: "Construcción línea 115 kv Chiquinquirá- Otanche".

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que debe inadmitirse en razón a que se hace necesario que se aporte el avalúo catastral del predio, con miras a determinar la cuantía del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 26 numeral 7 de la misma obra.

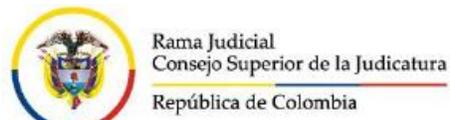
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA promovida por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA contra JOSELÍN AMADOR RODRÍGUEZ y ALBA MERY CARDONA GONZÁLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane el defecto advertido, so pena de ser rechazada la demanda, en atención de lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANA GABRIELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.090.566 de Tunja



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BRICEÑO –BOYACA**

y T.P. No. 399.313 del C.S. de la J, para actuar en representación de la Empresa de Energía de Boyacá S.A.S. ESP de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7b5f68903974abf7c3e42d263e16273ccff90e64409e50b3d905f173df8572**

Documento generado en 31/07/2023 02:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>